



Resolución de Alcaldía Pro. 042-2024-AMS

Socabaya, 27 de marzo del 2024 -

VISTOS. -

El Informe N° 001-2024-MDS/A-COMISION PARITARIA del Presidente de la Comisión Paritaria, Proveído N° 445-2024-MDS-GM del Despacho de Alcaldía, Informe Legal N° 133-2024-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 522-2024 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO. -

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, *las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia*. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en *la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 28° establece que: *El Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático garantiza la libertad sindical; fomenta la negociación y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales, la negociación colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, regula el derecho de huelga para que ejerza en armonía con el interés social*;

Que, el Art. 41° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - Ley N° 25593 el cual señala: *Que la Negociación colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo, productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado de una parte por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o en su ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores interesados expresamente elegidos y autorizados y de la otra parte por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores*;

Que, mediante Ley N° 31188, se aprobó la Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, cuyo objeto es regular la ejecución del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el art. 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. *Se ha establecido que dicha ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su reglamento*. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos en los derechos de sindicalización y huelga;

Que, el Art. 51° del Decreto Supremo N° 010-2023-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - Ley N° 25593, el cual señala: Que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de negociación colectiva, además de señalar los requisitos que debe contener el proyecto mencionado;

Que, mediante Informe N° 001-2024-MDS/A-COMISION PARITARIA el Presidente de la Comisión Paritaria se dirige al Despacho de Alcaldía, con la finalidad de hacer de conocimiento sobre los acuerdos arribados durante la negociación colectiva del pliego de peticiones 2025, con el sindicato de Obreros de la Municipalidad SITRAMUN OBREROS.

Que, mediante Proveído N° 445-2024-MDS-GM de fecha 14 de marzo del 2024, el Despacho de Alcaldía remite la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su informe legal correspondiente;





Que, mediante Informe Legal N° 133-2024-MDS/A-GM-OAJ de fecha 27 de marzo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que: "(...) **IV. CONCLUSIÓN** Por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la aprobación del Convenio Colectivo por el Titular de la Entidad. **V. RECOMENDACIÓN** Se recomienda que el despacho de Alcaldía a través de una resolución de alcaldía y en uso de sus facultades contenidas en los artículos 6° y 20°, numeral 6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades. **PRIMERO:** Se apruebe el Convenio Colectivo a nivel Descentralizado suscrito entre la Municipalidad Distrital de Socabaya y el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya SITRAMUN-OBBEROS para el año 2025, que como anexo formará parte integrante de la resolución, **SEGUNDO:** Se encargue a la Oficina de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos la ejecución del Convenio Colectivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus Lineamientos (...)".



Que, a través del Proveído N° 522-2024 el Despacho de Alcaldía, solicita se emita Resolución de Alcaldía aprobando el Convenio Colectivo.



En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el CONVENIO COLECTIVO a nivel descentralizado suscrito por la Municipalidad Distrital de Socabaya y el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya SITRAMUN OBBEROS para el año 2025, la cual forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que los acuerdos adoptados estarán vigentes durante el año fiscal 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a las partes interesadas la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad y otros, el fiel cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Unidad de Informática la publicación del presente acto resolutivo, en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. John F. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinto
ALCALDE